

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIONES LGBTTTIQA+, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL MARCO DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

G L O S A R I O

ATCSyP	Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CEDHT	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
CGyND	Coordinación de Género y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CIGyND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas	Consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, en materia de participación y representación política, y acreditación del vínculo comunitario en la postulación de candidaturas indígenas para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
Consulta a personas con discapacidad	Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada en materia de accesibilidad y autoadscripción calificada dirigida a personas con discapacidad para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
Consulta a poblaciones LGBTTTIQA+	Consulta previa, libre, informada y anónima, en materia de autoadscripción a las poblaciones LGBTTTIQA+ para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
CPELST	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV 2020	Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
DAJ	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DOECyEC	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
FCDH	Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
GAP	Grupos de Atención Prioritaria.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Instituto o ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LGBTTTIQA+	Acrónimo que representa una diversidad de identidades y orientaciones sexuales, el cual está compuesto de las palabras Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual y el signo + como congregación de otras identidades no incluidas en las anteriores.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
LSM	Lengua de Señas Mexicana.
OADS	Oficina de Atención a la Diversidad Sexual adscrita a la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala.
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PELO 2026- 2027	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
Protocolo para personas, pueblos y comunidades indígenas.	Protocolo para la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, en materia de participación y representación política, y acreditación del vínculo comunitario en la postulación de candidaturas indígenas para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Protocolo para personas con discapacidad	Protocolo para el proceso de consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada en materia de accesibilidad y autoadscripción calificada dirigida a personas con discapacidad para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Protocolo para poblaciones LGBTTTIQA+	Protocolo para el proceso de consulta previa, libre, informada y anónima, en materia de autoadscripción a las poblaciones LGBTTTIQA+, para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
SBT	Secretaria del Bienestar del estado de Tlaxcala.
SEDIF	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TET o Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UATx	Universidad Autónoma de Tlaxcala.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la CPELST, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del convenio MARCO de colaboración entre el ITE y la UATx, con el objeto de fortalecer compromisos entre ambas instituciones, para establecer las bases y mecanismos de colaboración para la realización de sus principios, objetivos y fines, quien se desempeñará como instancia de acompañamiento para la Consulta a personas con discapacidad
3. El veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el Instituto organizó el foro “Acciones afirmativas y autoadscripción de la población LGBTTTIQA+, en el marco del PELO 2026- 2027 en Tlaxcala”.
4. El treinta de enero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la SBT, institución que fungirá como órgano técnico en el desarrollo de los procesos consultivos dirigidos a personas, pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad.
5. El tres de febrero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la CEDHT, quien fungirá como órgano garante en el desarrollo de las consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y las poblaciones LGBTTTIQA+.

6. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la Secretaría de Cultura de Tlaxcala, quien fungirá como órgano técnico por medio de la OADS en el desarrollo de la Consulta a las poblaciones LGBTTTIQA+.

7. El doce de marzo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la firma de convenio de colaboración entre el ITE y el SEDIF Tlaxcala, quien se desempeñará como órgano coadyuvante en el desarrollo de la Consulta a personas con discapacidad.

8. El trece de marzo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y el INPI, quien se desempeñará como órgano coadyuvante en el desarrollo de la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la LIPEET prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes del Estado, y los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPEUM, la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme a los artículos 5, 24 fracción III, 39 y 51 fracciones I, II y VIII de la LIPEET, es competencia del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM y la ley, además, aprobar todo lo relativo para la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

II. Organismo Público. Los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En concordancia con el artículo 1 de la CPEUM, el cual establece la obligación de todas las autoridades de garantizar, promover y respetar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y no discriminación; así como lo que establece la LIPEET, en su artículo 24 fracciones II, III y VIII, donde se determina que entre los fines del Instituto

está el de promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un marco de igualdad material; así mismo el de difundir y realizar los procesos de consulta ciudadana con el fin de corregir la subrepresentación y la discriminación; garantizando que grupos históricamente vulnerados accedan a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, bajo estos términos, en el marco del próximo PELO 2026-2027, el Instituto a fin de dar cumplimiento a estos ordenamientos planea, desarrolla y mediante este Acuerdo pone a consideración del Consejo General del ITE las Consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+; con el fin de que expresen sus opiniones, sugerencias y posicionamientos para la implementación de acciones afirmativas, en respeto a los principios constitucionales de igualdad, protección de la ley y seguridad jurídica.

IV. Análisis. El Estado mexicano, en su carácter de sujeto de Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es así que por la necesidad que México cumpliera con sus compromisos internacionales y modernizara su sistema de justicia, surge la transformación estructural al artículo 1° de la CPEUM del 10 de junio de 2011; la cual marcó un cambio de paradigma al elevar los derechos humanos de fuente internacional a rango constitucional, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Fundamentales, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad los cuales tienen como finalidad el ejercicio pleno de todas las personas, así como erradicar cualquier forma de discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este sentido, instrumentos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1; así como los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el principio de igualdad y no discriminación, y reconocen la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de las personas y grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desventaja o exclusión; en atención a esto cabe mencionar lo establecido en los siguientes Tratados Internacionales que a la letra dicen:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual mandata: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

De igual forma, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, reconocen que los GAP, entre los que se encuentran las personas, pueblos y comunidades indígenas, las personas con discapacidad y las poblaciones LGBTTTIQA+, gozan de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona, y establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas que garanticen su inclusión plena y efectiva en la vida social, política, económica y cultural.

En el ámbito local, el artículo 1 de la CPELST reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y garantiza su derecho a preservar su identidad cultural, así como a mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Asimismo, en su artículo 14, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala prevé, en su artículo 16 bis, fracción III, y lo establecido en el artículo 2, apartado A, fracción XIII de la CPEUM, la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por su parte, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece diversas medidas orientadas a garantizar el desarrollo integral, la inclusión social y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, incluyendo su derecho a participar en la vida política y pública, así como a ejercer sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el ámbito jurisdiccional, el TEPJF ha sostenido, mediante diversos criterios y jurisprudencias, que existe un deber constitucional y convencional de adoptar medidas que permitan materializar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos históricamente discriminados. En particular, **la Jurisprudencia 1/2024** bajo el rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTIQ+”** que reconoce la necesidad de implementar acciones afirmativas en favor de las poblaciones LGBTTTIQA+, con el objeto de revertir condiciones de exclusión histórica y garantizar su participación política efectiva.

Asimismo, la jurisprudencia 11/2015, bajo el rubro “**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**”, que establece que dichas medidas tienen como finalidad compensar situaciones de desventaja estructural y garantizar condiciones reales de participación en igualdad de circunstancias.

En este contexto, resulta relevante considerar que la LIPEET en su artículo 24 establece que entre los fines del Instituto se encuentra promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Bajo esta perspectiva, se considera necesario realizar consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+, con la finalidad de conocer sus opiniones, inquietudes y propuestas respecto de los mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Los resultados de dichas consultas permitirán al Instituto contar con insumos que contribuyan al diseño y fortalecimiento de acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales adoptadas para asegurar el progreso de grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad, a fin de garantizarles, en condiciones de igualdad, el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales, particularmente en el marco del PELO 2026-2027.

En ese sentido, resulta necesario que las medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de los GAP se diseñen tomando en consideración la opinión y experiencias de las personas directamente involucradas. En ese sentido, la realización de consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+ constituye un mecanismo idóneo para recabar información, identificar barreras estructurales y conocer las propuestas de quienes integran dichos grupos, a fin de contar con insumos que permitan al ITE diseñar, fortalecer o, en su caso, ajustar las acciones afirmativas que se implementen en los procesos electorales. Lo anterior, bajo el entendido de que dichas medidas deben responder a las realidades sociales de los grupos a quienes van dirigidas, garantizar su participación efectiva en la vida política y pública.

De lo antes referido, se analiza cada uno de los procesos consultivos a fin de puntualizar cada uno de los aspectos de los cuales se componen las consultas respectivas, bajo los siguientes apartados:

UNO. CONSULTA PARA PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.

A) Justificación para la realización de la consulta.

El Estado de Tlaxcala tiene una composición pluricultural basada principalmente en sus pueblos y comunidades hablantes de lengua náhuatl y otomí. De acuerdo con la información del CPV 2020, en el Estado hay 209,946 personas con identidad indígena, lo que equivale al 16.46% de la población total.

Asimismo, de acuerdo con el Catálogo de Comunidades del INPI (actualización 2025), y de la información derivada de las asambleas celebradas en las comunidades, en el marco de la Consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas del estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, se tiene constancia de 82 comunidades indígenas y 3 municipios indígenas en el Estado.

Al respecto, es importante analizar lo señalado por el TET en la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil veinte, dentro del expediente **TET-JDC-022/2020**, en la que se hace referencia a lo señalado en el artículo 2° de la CPEUM, que reconoce la composición pluricultural de la nación, define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena y señala los derechos de los que gozan, tal como se refiere a continuación:

“En efecto, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, se reconoce la composición pluricultural de la nación bajo el origen de los pueblos y comunidades indígenas, sustentados sobre la base de la descendencia de aquellas poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

En el texto constitucional se define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo, se señala que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en ese artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico y se garantiza la libre determinación y autonomía para que, entre otras cuestiones:

- Decidan sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural (fracción I).*
- Apliquen sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Reservándose para la ley, el establecimiento de casos y procedimientos de validación por las y los jueces o tribunales correspondientes (fracción II)”.*

En estos términos que, el Instituto está obligado a priorizar que la ciudadanía cuente con herramientas y mecanismos que garanticen sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones; es así la importancia de implementar acciones afirmativas en materia de participación y representación política, acreditación del vínculo comunitario y la autoadscripción en la postulación de candidaturas indígenas tomando en cuenta las necesidades que enfrenta este sector de la población.

Cabe mencionar lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente número **SUP-RAP-0076/2017** que establece lo siguiente:

“En este sentido, si bien esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades, tal estándar, por sí sólo y tratándose de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas, no es suficiente para estimar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad; por lo cual, a fin de que no se vacíe de contenido la acción afirmativa mediante la postulación de ciudadanos que se autoadscriban como tales y no lo sean, es necesario acreditar una autoadscripción calificada, en tanto se encuentre basada en elementos objetivos, a fin de que no quede duda de que la autoconciencia está justificada y, en este sentido, la acción afirmativa verdaderamente se materialice en las personas a las que va dirigidas, pues con ello se preserva que el postulado guarde correspondencia con la finalidad de la acción positiva, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas tienen un sentido especial de identidad colectiva”.

En consecuencia, la simple autoadscripción no es suficiente para reconocer a una persona como integrante de una comunidad con identidad indígena; sino que es necesario acreditar una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos para que la acción afirmativa se materialice verdaderamente en las personas a las que está dirigida, y al presentar elementos que demuestren el vínculo de una persona candidata con una comunidad indígena no solamente se hace efectivo el propósito de la acción afirmativa, sino que se cumple con el principio de certeza, y garantiza el derecho de Consulta amparado en los diversos ordenamientos internacionales, y con el objetivo de garantizar la eficiente representación política de las personas con identidad indígena es que es de suma importancia planear, desarrollar y mediante este Acuerdo, aprobar la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Tlaxcala por parte del Instituto, en el marco del próximo PELO 2026-2027.

B) Marco jurídico.

Son múltiples las constituciones¹ e instrumentos internacionales que han reconocido el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como un auténtico derecho humano que implica —entre otras cosas— la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses; para el caso del Estado mexicano, véase la **tesis con registro digital 2004170 de rubro “COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”** aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ 84 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 75 numeral 17 de la Constitución de la Nación Argentina; 30 fracción II numeral 15 y 304 fracción I numeral 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; 231 y 232 de la Constitución Política de la República Federativa del Brasil; 330 de la Constitución Política de la República de Colombia; 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 181 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; por citar algunos ejemplos.

Se advierte que el derecho a la consulta indígena entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir su participación en cualquier decisión o medida de carácter político, administrativo o legislativo que pueda afectarle, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como otras prerrogativas culturales, patrimoniales y morales, inherentes a su cosmovisión.

Ahora bien, cabe precisar que, la materia electoral no escapa del campo de acción del referido derecho humano a la consulta, pues la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 37/2015** de rubro **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”** ha establecido que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, como lo es el ITE, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente.

Finalmente, para el caso concreto, es dable señalar que norman el derecho humano a la consulta los artículos 1 y 2 apartado B de la CPEUM; 3, 4, 5 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos indígenas; 2, 6, 7 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 2 numerales 3 y 4, y 4 numeral 2 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXIII y XXXI de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos.

C) Etapas de la Consulta.

En este apartado toma relevancia el principio de certeza, es decir, que los sujetos de consulta conozcan a detalle todas las actividades, la metodología y procedimientos a desarrollarse, a fin de dotar de seguridad su participación previa al inicio del PELO 2026-2027, en concordancia con lo que refiere el TET en la sentencia de expediente número TET-JDC-022/2020 que a la letra dice:

“En ese contexto, la Suprema Corte ha considerado que el principio de certeza en materia electoral, contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a la ciudadanía acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente, tanto los partidos políticos como sus candidatos y la ciudadanía tuvieron la oportunidad de conocer y, en su caso, inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por

disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.”

De conformidad con lo referido en los apartados anteriores, las etapas que están previstas para el desarrollo de la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas en el marco del PELO 2026-2027, son las siguientes:

Acuerdos previos y emisión de la convocatoria. Durante esta primera etapa la autoridad responsable elaborará el Protocolo para la Consulta y adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para su desahogo, así mismo, realizará la planeación de foros regionales informativos y de consulta, que se llevarán a cabo en los lugares que, de acuerdo con un análisis preliminar, tienen un alto porcentaje de población indígena de conformidad con el CPV 2020. Estas sedes, además, ofrecen mejores condiciones de proximidad geográfica y de vialidad con las comunidades indígenas correspondientes. Esta etapa terminará con la emisión de la Convocatoria.

Informativa. En esta etapa, personas expertas en los temas de la Consulta brindarán información clara y comprensible a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, respecto al objeto y la materia de Consulta, a través de la realización de 6 foros regionales informativos, los cuales tienen el objetivo de establecer un canal de comunicación que tenga como base el diálogo con las personas indígenas, autoridades y representantes de comunidades y pueblos indígenas.

Deliberativa. Se trata de una etapa interna en la que los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionarán sobre la información brindada para construir sus decisiones, así como, reflexiones respecto de la materia de Consulta.

Consultiva. Esta etapa se celebrará a través de 6 foros regionales; en seguimiento a los foros informativos, los consultivos se llevarán a cabo en las mismas sedes debido a que, como ya se ha precisado, se encuentran en municipios que tienen la mayor concentración de comunidades indígenas y cuentan con un alto porcentaje de población indígena de acuerdo con el CPV 2020 del INEGI. En los foros se establecerá un diálogo entre el ITE, las personas y autoridades representantes de pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala mediante mesas de trabajo, con la finalidad de recabar opiniones, propuestas y planteamientos.

Procesamiento de resultados. Para esta etapa la DOECyEC recopilará las opiniones, propuestas, planteamientos y sugerencias recabadas de la consulta y procederá a sistematizar dicha información, posteriormente elaborará un informe con los resultados obtenidos, el cual deberá ser aprobado por la CIGyND, quien posteriormente lo hará de conocimiento al Consejo General del ITE.

Presentación y difusión de resultados. Esta etapa tiene como objetivo dar a conocer, con oportunidad y adaptabilidad cultural, los resultados de la Consulta. Lo anterior, se realizará a través de un foro estatal donde se pondrá a disposición de la ciudadanía de manera clara y accesible la información que sea producto del procesamiento de resultados.

A continuación, se muestra el calendario en que se desarrollaran las etapas de la Consulta para personas, pueblos y comunidades indígenas:

ETAPA	PERIODO
Acuerdos previos y emisión de la Convocatoria	Enero – marzo 2026
Informativa	Abril 2026
Deliberativa	Abril 2026
Consultiva	Mayo 2026
Procesamiento de resultados	Junio 2026
Presentación y difusión de resultados	Julio 2026

Es importante referir que, además de las actividades que serán desarrolladas dentro de la metodología expresa en cada una de las etapas referidas dentro del Protocolo para personas, pueblos y comunidades indígenas se considera dentro de la Etapa de acuerdos previos, actividades como:

- Identificación de los actores que participaran en el proceso de consulta.
- Definir la materia de la Consulta a través de ejes temáticos.
- Objetivo de la consulta.
- Procedimientos que se llevarán a cabo.
- Calendario de actividades.
- Presupuesto y financiamiento.
- Compromisos de las partes.

Aunado a lo anterior, es importante referir que una de las características de las consultas es que deben ser flexibles, elemento correlativo del llamado deber de acomodo, que puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas para seguir la consulta conforme a los intereses y condiciones en que se encuentren las partes, respetar los tiempos y ritmos que marcan los propios procesos comunitarios de toma de decisiones, en cuanto sea jurídica y materialmente posible.

D) Actores de la consulta.

A fin de contar con asesoría especializada, imparcial y de alto nivel; facilitando la toma de decisiones fundamentadas; así como analizar, proponer y emitir recomendaciones técnicas, informes o dictámenes sobre temas específicos para asegurar la eficiencia, transparencia y legalidad del proceso consultivo, además de tener la garantía del respeto a los derechos

fundamentales de los sujetos de consulta, es que se realizaron convenios de colaboración con distintas autoridades que serán auxiliares y apoyaran en los temas materia de la consulta. A continuación, se mencionan los actores que participarán en este proceso consultivo:

Sujetos de consulta	Personas, pueblos y comunidades indígenas.
Autoridad responsable	ITE
Órgano técnico	SBT
Órgano garante	CEDHT
Órgano coadyuvante	INPI
Personas observadoras	Previa acreditación.

Los anteriores se describen conforme lo siguiente:

I. Sujetos de consulta.

Serán sujetos de consulta las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala, a través de sus autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias e instituciones representativas. De acuerdo con el Catálogo del INPI, así como de la información derivada de las asambleas celebradas en las comunidades en el marco de la Consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas del estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres; se tiene constancia de 82 comunidades indígenas, y 3 municipios indígenas, conforme la siguiente tabla:

SUJETOS DE CONSULTA		
MUNICIPIO	No.	COMUNIDAD
Atltzayanca	1	Colonia las Delicias
	2	La Garita
	3	San Antonio Tecopilco
	4	San José Pilancón
	5	San Juan Ocotitla
	6	Santa María Las Cuevas
Cuapiaxtla	7	N.C.P.E. San Rafael Tepatlaxco
Calpulalpan	8	Gustavo Díaz Ordaz
	9	La Soledad
	10	La Venta
	11	San Antonio Mazapa
	12	San Cristóbal Zacacalco
	13	San Felipe Sultepec
	14	Santa Isabel Mixtitlán
	15	Santiago Cuaula
	El Carmen Tequexquitla	16
Chiautempan	17	Guadalupe Ixcotla

	18	San Bartolomé Cuahuixmatlac
	19	San Pedro Muñoztla
	20	San Pedro Tlalcuapan
	21	San Pedro Xochiteotla
	22	San Rafael Tepatlaxco
Españita	23	Álvaro Obregón
	24	La Magdalena Cuextotitla
	25	San Miguel Pipillola
	26	Miguel Aldama
	27	Francisco I Madero Viejo
	28	La Reforma
	29	San Agustín
	30	San Juan Mitepec
	31	Barrio de Torres
	Huamantla	32
33		Colonia Licenciado Mauro Angulo
34		Colonia San Diego Xalpatlahuaya
35		Francisco I. Madero Tecóac
36		Francisco Villa Tecoac
37		NCP San José Teacalco
38		Ranchería El Molino
39		Ranchería La Lima
40		San Francisco Notario
Hueyotlipan		41
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	42	Alpotzonga de Lira y Ortega
	43	La Trinidad Tenexyecac
Contla de Juan Cuamatzi	44	Ixtlahuaca
	45	Ocotlán Tepatlaxco
	46	San Felipe Cuauhtenco
	47	San José Aztatla
	48	San Miguel Xaltipan
	49	Santa María Aquíáhuac
	50	Sección Doceava Barrio de la Luz
	51	San Francisco Temetzontla
Panotla	52	San Mateo Huexoyucan
San Pablo del Monte	53	San Isidro Buen suceso
Santa Cruz Tlaxcala	54	Guadalupe Tlachco
	55	Jesús Huitznáhuac
	56	San Lucas Tlacoachcalco
	57	San Miguel Contla
	58	Santa Cruz Tlaxcala
Teolochoolco	59	Cuaxinca
	60	El Carmen Aztama
	61	Santa María Acxotla del Monte
	62	Sección Segunda Cabildo
	63	Sección Tercera Barrio de Contla
	64	Tepetumayo Sección Sexta
Tlaxcala	65	San Diego Metepec
	66	San Esteban Tizatlán

	67	San Sebastian Atlahapa
Tlaxco	68	Santiago Tecomalucan
	69	San Diego Quintanilla
	70	La Trinidad Chimalpa
Totolac	71	Los Reyes Quiahuixtlan
	72	San Francisco Ocotelulco
	73	San Juan Totolac
	74	San Miguel Tlamahuco
	75	Santa María Acxotla del Río
	76	Santiago Tepeticpac
	77	Zaragoza
	78	La Ascensión Huitzcolotepec
Xaltocan	79	San Simón Tlatlahuquitepec
	80	Topilco de Juárez
	81	(Municipio)
Papalotla de Xicohténcatl	81	(Municipio)
San Francisco Tetlanohcan	82	(Municipio)
Benito Juárez	83	N.C.P. Álvaro Obregón
Santa Apolonia Teacalco	84	San Antonio Teacalco
Ixtenco	85	(Municipio)

De igual manera podrán participar todas las personas, pueblos y comunidades del Estado que se auto adscriban como indígenas, además, se convocará de manera enunciativa, más no limitativa, a las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, delegados/as, subdelegaciones, jefes de sector, comisarías, autoridades agrarias (comunales y ejidales) pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de Tlaxcala.

II. Autoridad responsable.

Las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, y aunado a lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia **37/2015** de rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

Por lo anterior, se considera que el ITE será la autoridad responsable en este proceso de consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas.

III. Órgano técnico.

Es la institución de la administración pública federal, estatal o municipal, que tiene a su cargo la atención de los asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas, que definirá el proceso metodológico para la implementación del proceso de consulta; y apoyará técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y

comunidades indígenas, a las partes que lo soliciten, se consideró que la SBT es la entidad idónea para ser órgano técnico con fundamento en el artículo 56 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a esta dependencia le corresponde participar en los procesos y acciones encaminadas a la celebración de esquemas de consulta y participación en los que estén involucradas comunidades y los pueblos indígenas y originarios de la entidad.

IV. Órgano Garante.

Es la instancia responsable de vigilar que las personas, pueblos y comunidades indígenas, ejerzan plenamente su derecho a la consulta y de consentimiento libre, previo e informado; proporcionara las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

Se considera que la CEDHT es la instancia indicada para ejercer como órgano garante, debido a que es el organismo encargado de la protección de los derechos humanos en la entidad. Además, en términos del artículo 18 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es atribución de esta institución el establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos.

V. Órgano Coadyuvante.

Se considera pertinente la participación del INPI como órgano coadyuvante, dado que el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, prevé diversas atribuciones y funciones establecidas para promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la CPEUM y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

E) Materia de la consulta.

El proceso de consulta deberá desarrollarse conforme a diversos principios reconocidos en el ámbito internacional en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, entre los que destaca el principio de consulta culturalmente adecuada, el cual implica que los mecanismos de participación deben diseñarse considerando las características sociales, culturales, lingüísticas y organizativas de las personas y comunidades sujetas a consulta.

Dicho principio encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales, como el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen que las consultas deben realizarse mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de las instituciones representativas de los pueblos interesados, garantizando además que las personas participantes puedan

comprender y hacerse comprender dentro del proceso consultivo, incluso mediante el uso de intérpretes u otros medios adecuados cuando resulte necesario.

Asimismo, la doctrina y los informes especializados en la materia han señalado que los procesos de consulta deben ser accesibles y respetar las formas de organización y representación de los pueblos indígenas, evitando cualquier forma de coacción y garantizando su participación efectiva.

En atención a dichos estándares, este Instituto procurará que el proceso consultivo se desarrolle bajo los principios de previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, garantizando que las personas participantes puedan comprender la información que se les proporcione y expresar sus opiniones de manera efectiva. En ese sentido, se considera pertinente estructurar la consulta a partir de diversos ejes temáticos, a través de los cuales se recabará la opinión de las personas participantes, conforme los siguientes:

Impacto de las Acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Este eje tiene como finalidad consultar si la acción afirmativa para personas indígenas que fue implementada durante el PELO 2023-2024, ha contribuido a lograr el acceso a los cargos de elección popular y ha fortalecido la representación efectiva de las personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Tlaxcala.

Participación y representación político-electoral de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Este eje tiene como finalidad recibir opiniones, propuestas y planteamientos que permitan fortalecer la acción afirmativa que ha sido implementada en anteriores Procesos Electorales y la calidad de las postulaciones en el registro de las candidaturas y que coadyuve a garantizar el acceso al cargo de manera efectiva.

Acreditación del vínculo comunitario en la postulación de candidaturas indígenas.

Este eje tiene como finalidad analizar y recabar opiniones, propuestas y planteamientos sobre el procedimiento que actualmente se implementa para la acreditación del vínculo comunitario, con el objeto de valorar si dicho proceso garantiza de manera efectiva, auténtica y verificable el vínculo real de las personas postuladas a las comunidades indígenas que dicen representar, así como su reconocimiento y legitimación desde una perspectiva comunitaria.

F) De las modalidades de participación.

La consulta dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas se llevará a cabo de manera presencial mediante la realización de 6 foros informativos y consultivos, los cuales tienen como finalidad establecer un canal de comunicación directo basado en el diálogo con personas integrantes de comunidades indígenas, así como con sus autoridades y representantes comunitarios.

La modalidad presencial se considera el mecanismo más adecuado para el desarrollo de este ejercicio participativo, ya que permite generar espacios de diálogo directo, intercambio de ideas y deliberación colectiva, respetando las formas de organización y participación comunitaria propias de los pueblos indígenas. Asimismo, esta modalidad facilita que las personas participantes puedan expresar sus opiniones, planteamientos y propuestas de manera libre y directa ante la autoridad electoral.

En consecuencia, con el propósito de garantizar un proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, se determinó la realización de 6 foros informativos y 6 consultivos regionales, los cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas y sedes:

Foro	Municipio	Sede	Fecha
Foro informativo 1	San Pablo del Monte	Explanada de la Presidencia de la Comunidad de San Isidro Buen suceso	11 de abril de 2026
Foro informativo 2	San Francisco Tetlanohcan	Auditorio Municipal.	12 de abril de 2026
Foro informativo 3	Huamantla	Auditorio de la cancha 13.	18 de abril de 2026
Foro informativo 4	Calpulalpan	Gimnasio del ayuntamiento	19 de abril de 2026
Foro informativo 5	Chiautempan	Recinto ferial.	25 de abril de 2026
Foro informativo 6	Contla de Juan Cuamatzi	Explanada (domo) del ayuntamiento	26 de abril de 2026

En ese sentido, la consulta se llevará a cabo mediante la realización de 6 foros consultivos regionales, los cuales tienen como finalidad recabar opiniones, propuestas y planteamientos de las personas, pueblos y comunidades indígenas respecto del impacto y alcances de las acciones afirmativas orientadas a garantizar su participación y representación político-electoral en el marco del PELO 2026-2027.

Para tal efecto, a continuación, se detallan las fechas y sedes en las que se desarrollarán los referidos foros consultivos regionales:

Foro	Municipio	Sede	Fecha
Foro consultivo 1	Contla de Juan Cuamatzi	Explanada (domo) del ayuntamiento	02 de mayo de 2026
Foro consultivo 2	San Francisco Tetlanohcan	Auditorio Municipal	03 de mayo de 2026
Foro consultivo 3	Huamantla	Auditorio de la cancha 13	09 de mayo de 2026
Foro consultivo 4	Calpulalpan	Gimnasio del ayuntamiento	16 de mayo de 2026
Foro consultivo 5	Chiautempan	Recinto ferial	17 de mayo de 2026
Foro consultivo 6	San Pablo del Monte	Explanada de la Presidencia de la Comunidad de San Isidro Buen suceso	24 de mayo de 2026

Es importante señalar que la determinación de las sedes para la realización de los foros informativos y consultivos responde a diversos criterios, entre los que se encuentran la concentración de comunidades indígenas, la cercanía con municipios que cuentan con población indígena, la accesibilidad a través de las principales vías de comunicación y el porcentaje de población indígena existente en cada región.

Para la definición de dichos criterios se tomó como referencia la información estadística contenida en el CPV 2020, a partir del cual se identificaron las zonas con mayor presencia de población indígena en el estado de Tlaxcala.

En ese sentido, a continuación se presenta la distribución de sedes considerando los criterios antes señalados:

Población indígena en el estado de Tlaxcala, por municipio, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020		
Municipio	Porcentaje	Población
San Pablo del Monte	32.73	25 620
San Francisco Tetlanohcan	47.49	5 307
Huamantla	16.25	15 085
Calpulalpan	12.46	6 045
Chiautempan	28.03	19 620
Contla de Juan Cuamatzi	42.71	15 760

DOS. CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A) Justificación para la realización de la consulta.

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado diversas barreras que han limitado el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad, lo que ha derivado en escenarios de exclusión y discriminación. En el ámbito político-electoral, estas barreras pueden manifestarse en dificultades para participar en los procesos democráticos, acceder a cargos de elección popular o integrarse en espacios de toma de decisiones, lo cual hace necesario que las autoridades adopten medidas que garanticen su inclusión y participación efectiva.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos establecidos en el orden jurídico mexicano y prevé la adopción de acciones afirmativas orientadas a prevenir o compensar las desventajas que enfrentan para lograr su participación plena en los distintos ámbitos de la vida pública, incluida la vida política.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4, numeral 3, establece que los Estados Parte deberán celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas relacionadas con sus derechos. En concordancia con lo anterior, diversas directrices internacionales han señalado que los procesos de consulta deben garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en aquellas decisiones que puedan impactar el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, en el marco del próximo PELO 2026-2027, el Instituto diseña, elabora y mediante este acuerdo pretende la aprobación para llevar a cabo la Consulta a personas con discapacidad con el fin de promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político-electorales y así conocer sus criterios y posicionamientos a efecto de implementar acciones afirmativas que garanticen su participación política en igualdad de condiciones.

Tiene sustento lo anterior bajo lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el TEPJF:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.”

En conclusión, la importancia de implementar la Consulta para personas con discapacidad no solo radica en garantizar la igualdad material y sus derechos político-electorales, si no sentar las bases que den claridad del impacto que estas acciones tendrán y con esto Identificar los retos y las barreras que inciden en la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, y así solucionar y atender las necesidades de este GAP mediante procedimientos, reglas y métodos que garanticen la acreditación en el PELO 2026-2027, garantizando que la participación de las personas con discapacidad no esté determinada por su condición individual, sino por la responsabilidad institucional y social de generar entornos accesibles e inclusivos. En este sentido, se reconoce a las personas sujetas de consulta como titulares de derechos, por lo que sus opiniones y experiencias -particularmente aquellas relacionadas con las barreas u obstáculos que han limitado el ejercicio de su derecho político electoral a ser votadas- constituyen un elemento central y sustantivo dentro del proceso de consulta.

B) Marco normativo y criterios jurisprudenciales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, reconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general, así como a la diversidad de sus comunidades. Del mismo modo, reconoce que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas, así como avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad, y en la erradicación de la pobreza. Además, se considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Así mismo, dispone que para la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con este sector de la población.

De igual manera, aborda los derechos de las personas con discapacidad, y como los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás. Por ende, garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad refiere que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. A su vez, señala que el término

"discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy clara señalando que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Por otra parte, el marco normativo nacional comprende la CPEUM, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Para efectos del marco normativo local se considera lo establecido en la CPELST, que en su artículo 3 señala que se garantiza a sus habitantes gozar irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la CPEUM y se protegerán los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra esta Constitución. Así mismo el artículo 48 dispone que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluida la lengua de señas y la cultura de los sordos; las autoridades competentes serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de este derecho.

Así como lo referido en la Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **"DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, de la que se desprende:

"La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos

fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.”

C) Etapas de la consulta

De conformidad con lo referido en los apartados anteriores, las etapas y periodos previstos para el desarrollo de la Consulta a personas con discapacidad en el marco del PELO 2026-2027, son las siguientes:

Acuerdos previos y emisión de la convocatoria

Durante esta etapa se llevarán a cabo las acciones preparatorias necesarias para asegurar las condiciones técnicas, operativas y de coordinación interinstitucional que permitan la implementación de la consulta. Lo anterior, con el propósito de garantizar la participación efectiva de los sujetos de consulta.

Informativa

Esta etapa tiene como propósito generar espacios de difusión, análisis y debate que permitan a las personas participantes conocer de manera genuina y amplia el alcance, los objetivos y la relevancia de las medidas que se adoptaran derivado de la consulta, así como, informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretenden tomar.

Consultiva

La etapa consultiva podrá desarrollarse de estimarlo conveniente inmediatamente después de concluir con la etapa informativa, o de ser el caso, si los sujetos de consulta estiman pertinente un tiempo de reflexión y análisis; la podrán desarrollar con posterioridad a la celebración de la aludida etapa.

De procesamiento de los resultados

Para esta etapa la CGyND recopilará las opiniones, propuestas, planteamientos y sugerencias recabadas de la consulta y procederá a sistematizar dicha información, posteriormente elaborará un informe con los resultados obtenidos, el cual deberá ser aprobado por la CIGyND, quien posteriormente lo hará de conocimiento al Consejo General del ITE.

De presentación y difusión de resultados

Esta etapa tiene como objetivo dar a conocer los resultados obtenidos de la consulta derivado de la sistematización de la información obtenida, para ello se convocará a nivel estatal a las personas con discapacidad, al órgano técnico, órgano garante, a las instancias de acompañamiento, así como a las organizaciones de la sociedad civil y grupos de personas con discapacidad.

En ese sentido, se muestra el calendario en que se desarrollaran las etapas de la Consulta a personas con discapacidad:

Etapas	Periodo
Acuerdos previos y emisión de la convocatoria	Enero-marzo
Informativa	Abril-mayo
Consultiva	Abril-mayo
Procesamiento de los resultados	Junio
Presentación de los resultados	Julio

D) Actores de la consulta.

Con el propósito de contar con asesoría especializada e imparcial, que contribuya a la adecuada toma de decisiones durante el desarrollo del proceso consultivo, así como a fortalecer su eficiencia, transparencia y legalidad, el Instituto establecerá convenios de colaboración con diversas autoridades e instituciones con experiencia en la materia.

La participación de estas instancias permitirá analizar, formular y emitir recomendaciones técnicas, informes u opiniones especializadas sobre aspectos relevantes de la consulta, así como coadyuvar a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas participantes, particularmente de las personas con discapacidad.

En ese sentido, a continuación, se señalan las instancias y actores que participarán como apoyo en el desarrollo del presente proceso consultivo:

Sujetos de consulta	Personas con discapacidad, personas cuidadoras, acompañantes o familiares, integrantes de organizaciones, asociaciones y colectivos que representan y promueven los derechos de las personas con discapacidad.
Autoridad responsable	ITE
Órgano técnico	SBT
Órgano garante	CEDHT
Órgano coadyuvante	SEDIF
Instancia de acompañamiento	FCDH
Personas observadoras	Previa acreditación.

Los anteriores se describen conforme lo siguiente:

- I. Sujetos de consulta.

De acuerdo con los datos del CPV 2020 del INEGI, en el estado de Tlaxcala reside una población total de 1,342,977 habitantes, de los cuales 203,625 corresponden a personas con discapacidad, con limitaciones o con alguna condición psicosocial, lo que representa el 15.2 % de la población estatal. Cabe precisar que este porcentaje incluye a personas con discapacidad de origen congénito o adquirido, así como aquellas cuya condición puede ser permanente o temporal, reversible o irreversible. Asimismo, el INEGI considera dentro de este universo a las personas con limitaciones funcionales, entendidas —de conformidad con la OMS— como las dificultades que una persona puede experimentar para realizar determinadas actividades, las cuales no necesariamente impiden su inclusión plena y efectiva en la sociedad, a diferencia de algunos casos de discapacidad permanente.

A continuación, se presentan los datos estadísticos desagregados por municipio, ordenados de mayor a menor según el porcentaje de personas con discapacidad. Cabe señalar que dicho porcentaje incluye a las personas con discapacidad, con limitaciones o con alguna condición o problema de salud psicosocial, ya sea de carácter temporal o permanente.

Estadística de las personas con discapacidad, limitaciones o con algún problema o condición psicosocial por municipio en el Estado de Tlaxcala			
Municipio	Población total	Población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición psicosocial	Porcentaje de población con discapacidad por total de población
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	18 686	3 982	20.83%
HUEYOTLIPAN	15 190	3 156	20.78%
ESPAÑITA	9416	1854	19.69%
BENITO JUÁREZ	6211	1215	19.56%
SANCTÓRUM DE LÁZARO CARDENAS	4583	893	19.49%
IXTENCO	7504	1430	19.06%
ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	9207	1725	18.74%
SANTA CRUZ TLAXCALA	24116	4505	18.68%
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	22274	4119	18.49%
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	16003	2941	18.38%
CALPULALPAN	51172	9319	18.21%
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	38579	7001	18.15%
APIZACO	80725	14460	17.91%
TLAXCO	45438	8048	17.71%
YAUHQUEMEHCAN	42242	7458	17.66%
ATLANGATEPEC	7087	1229	17.34%
XALOZTOC	25607	4341	16.95%

TZOMPANTEPEC	18006	3034	16.85%
NATIVITAS	26309	4420	16.80%
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	35284	5838	16.55%
SAN JOSÉ TEACALCO	6436	1064	16.53%
HUAMANTLA	98764	16172	16.37%
CUAXOMULCO	5928	851	16.06%
TERRENATE	15475	2479	16.02%
AMAXAC DE GUERRERO	11403	1794	15.73%
XICOHTZINCO	14197	2198	15.48%
CHIAUTEMPAN	73215	11203	15.30%
TOTOLAC	22529	3376	14.99%
PANOTLA	28357	4205	14.83%
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	4755	690	14.51%
ATLTZAYANCA	18111	2618	14.46%
ZACATELCO	45717	6567	14.36%
TLAXCALA	99896	14114	14.13%
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	5689	795	13.97%
TOCATLÁN	6294	867	13.78%
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	38970	5363	13.76%
CUAPIAXTLA	16222	2218	13.67%
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	17332	2312	13.34%
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	11761	1550	13.18%
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	33499	4407	13.16%
TETLATLAHUCA	13561	1670	12.31%
TEOLOCHOLCO	25257	3034	12.01%
SANTA APOLONIA TEACALCO	4636	542	11.69%
SAN DAMIÁN TEXOLOC	5884	683	11.61%
SANTA CATARINA AYOMETLA	9463	1071	11.32%
EMILIANO ZAPATA	4951	543	10.97%
TENANCINGO	12974	1355	10.44%
SAN PABLO DEL MONTE	82688	8456	10.23%
SAN JUAN HUAQTZINCO	7688	786	10.22%
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	11592	1162	10.02%
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	4092	392	9.58%

SANTA ISABEL XOLOXOTLA	5 443	514	9.44%
LÁZARO CÁRDENAS	3534	332	9.39%
TEPEYANCO	13328	1215	9.12%
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	6432	547	8.50%
SANTA ANA NOPALUCAN	7952	668	8.40%
LA MAGDALENA TLALTELULCO	19036	516	2.71%
SANTA CRUZ QUILEHTLA	7750	882	1.38%
SAN LUCAS TECOPILCO	3077	437	0.14%
TOTAL	1,342,977	203,625	15.2%

Según el INEGI, se entiende por población con discapacidad a las personas que presentan mucha dificultad o no pueden realizar al menos una de las actividades de la vida diaria, tales como ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse, comer, hablar o comunicarse.

En virtud de lo anterior, resulta importante aclarar que la Consulta busca la participación directa de las personas con discapacidad, por lo que, tomando en consideración lo que señala el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo respecto a que los Estados Partes se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, ello con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales. Por lo anterior, este Instituto considerará la participación de: Personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala, personas y/o familiares que cuidan o atienden a personas con discapacidad, y organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad.

II. Autoridad responsable.

En virtud de que la consulta materia de análisis del presente Acuerdo busca conocer las opiniones y posicionamientos de las personas con discapacidad respecto de su participación político electoral, es que este Instituto fungirá como autoridad responsable en el desarrollo de la Consulta a personas con discapacidad para el próximo PELO 2026-2027. Es importante referir **la Jurisprudencia 7/2023** de rubro **“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD”**, que señala que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

III. Órgano técnico y garante

Ahora bien, dado que es de suma importancia la realización de un proceso de consulta eficiente y garante de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 22 de la LIPEET; 18 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 24 fracción IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el ITE gestionó la suscripción de convenios de colaboración con dos autoridades estatales, a fin de que funjan como órgano técnico y órgano garante.

Por lo anterior se consideró que la SBT, es la entidad idónea para ser órgano técnico, pues es la institución estatal encargada de atender la política pública sobre personas con discapacidad en el Estado de Tlaxcala. Además, conforme al artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a esta dependencia coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, como personas con discapacidad, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias.

Por otro lado, la CEDHT, es la indicada para ejercer como órgano garante, debido a que es el organismo encargado de la protección de los derechos humanos en la entidad. Además, en términos del artículo 18 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es atribución de la CEDHT el establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos.

IV. Órgano Coadyuvante.

El SEDIF como órgano coadyuvante aportará conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta, en aras de contribuir con el desarrollo de la consulta. Además, difundirá información, brindará apoyo en la interpretación y adecuación de materiales para garantizar la accesibilidad.

V. Instancias de acompañamiento.

Finalmente, resulta importante y viable contar con instancias de acompañamiento para el proceso de Consulta, siendo la UATx a través de la FCDH; quien aportará conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta y contribuir en razón de sus competencias para su difusión.

E) Materia de la consulta

La consulta se basa en conocer las necesidades de las personas con discapacidad; y así tener las herramientas para implementar acciones afirmativas en materia de participación en los procesos de toma de decisiones que les conciernen; esto no solo orienta el diseño técnico y operativo del proceso consultivo, sino que además fortalece su legitimidad democrática como

mecanismo para robustecer las acciones a favor de este sector de la población en el ejercicio de su derecho político-electoral a ser votado, todo esto basado principalmente en ejes temáticos que a continuación se mencionan:

Impacto de las acciones afirmativas implementadas en el PELO 2023-2024.

Conocer la percepción sobre la implementación de las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad permanente en el PELO 2023-2024.

Retos para el ejercicio del derecho político electoral a ser votado que enfrentan las personas con discapacidad.

Identificar los retos y las barreras que inciden en la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho político electoral a ser votadas.

Procedimientos de acreditación de la discapacidad permanente.

Identificar los criterios, procedimientos, reglas e instituciones para la acreditación de la discapacidad permanente en las candidaturas a los cargos de elección popular.

F) De las modalidades de participación.

La etapa informativa y consultiva se realizará a través de tres modalidades: presencial asistida a través de foros, virtual a través de un foro y en línea a través de una capsula informativa, con la finalidad de dotar de la mayor accesibilidad a la consulta a las personas con discapacidad, que son sujetos de la consulta materia del presente Acuerdo, y que se describen conforme lo siguiente:

- Presencial asistida.

Durante el desarrollo de la fase se contará con el acompañamiento del personal del Instituto para brindar apoyo a las personas con discapacidad permanente; asimismo, se dispondrá de intérpretes de LSM, materiales traducidos al sistema de escritura braille, lenguaje ciudadano, de fácil lectura, además del apoyo de tecnologías de asistencia, para quienes así lo requieran, previendo que la información esté disponible en formatos accesibles de forma viable y adecuada a los diferentes tipos de discapacidad.

Ahora bien, se realizarán 6 foros, en modalidad presencial asistida, con el objetivo de garantizar el acceso de personas que enfrentan barreras de movilidad, tecnológicas, comunicacionales o que requieren acompañamiento personalizado para ejercer su derecho a participar. Para ello, los foros que se desarrollen concentrarán el porcentaje de personas con discapacidad de manera proporcional y buscando acercarse a municipios que resulten aledaños entre sí, pretendiendo una participación efectiva, por lo que, en cada foro se pretende un porcentaje de asistencia entre rangos del 10 al 25 % del total de las personas con

discapacidad, que, de conformidad con el INEGI, presentan algún tipo de discapacidad permanente, cuyas sedes, horarios y fechas serán las siguientes:

FECHAS	HORARIO	SEDE
28 de abril de 2026	11:00 hrs	Centro de desarrollo comunitario La cabaña, Calpulalpan Tlaxcala.
5 de mayo de 2026	11:00 hrs	Auditorio ex cancha 13, Huamantla, Tlaxcala.
6 de mayo de 2026	11:00 hrs	Dirección del Bienestar Integral de la Secretaría del Bienestar Tlaxcala; Apizaco, Tlaxcala
7 de mayo de 2026	11:00 hrs	Centro de Capacitación para personas con discapacidad, Tlaxcala.
12 de mayo 2026	11:00 hrs	DIF Municipal Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
14 de mayo 2026	11:00 hrs	Auditorio Nicanor Serrano, Zacatelco, Tlaxcala.

Las sedes fueron determinadas en virtud de que son lugares seguros y de fácil acceso propuestos por Instituciones que protegen los derechos de las personas sujetas de la consulta, además de brindar acompañamiento a este Instituto en el desarrollo de la Consulta. Así mismo, coadyuvarán en la difusión de información y posterior concentración de personas sujetas a la consulta para el desarrollo de cada foro, en los que se establecerá un dialogo entre el ITE y las personas con discapacidad con la finalidad de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre las acciones afirmativas en el marco del próximo PELO 2026-2027.

- Virtual.

Se llevará a cabo un foro en modalidad virtual para la fase informativa, el cual consiste en un ejercicio individual autodidacta por las personas con discapacidad, asimismo se desarrollará una cápsula informativa dirigida a las personas con discapacidad interesadas en participar y que, por alguna razón, no puedan acudir a los foros presenciales ni conectarse al foro virtual. Esta modalidad será difundida a través de la página de internet del Instituto, para ello la cápsula estará disponible durante el periodo establecido para el desarrollo de la etapa informativa y consultiva.

- En línea.

Esta modalidad se desarrollará por medio de un cuestionario digital, esto en atención a las personas con discapacidad que no puedan acudir al foro presencial, a fin de que también expongan y emitan sus opiniones, observando los mismos parámetros que la modalidad presencial asistida respecto al modelo social de discapacidad; asimismo, se compartirán los materiales informativos a través de una URL o Código QR, realizando los ajustes razonables necesarios para garantizar la accesibilidad.

TRES. CONSULTA A POBLACIONES LGBTTTIQA+.

A) Justificación y marco jurídico para la realización de la consulta a poblaciones LGBTTTIQA+.

- La consulta como mecanismo para fortalecer una democracia inclusiva y representativa

El Estado mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México es parte. Dicho precepto constitucional establece, además, la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otros factores, por el sexo, las preferencias sexuales o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese contexto, los principios de igualdad y no discriminación obligan a las autoridades a adoptar medidas orientadas a eliminar las barreras estructurales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. Entre dichos grupos se encuentran las poblaciones LGBTTTTIQA+, quienes han enfrentado históricamente diversas formas de exclusión social, estigmatización y violencia, lo que ha repercutido en su participación en la vida pública y, particularmente, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el ámbito electoral, el principio de igualdad no se limita a garantizar condiciones formales de participación, sino que implica la adopción de medidas que permitan generar condiciones reales para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. En este sentido, las acciones afirmativas constituyen instrumentos orientados a reducir las desigualdades estructurales que enfrentan determinados grupos sociales, con el propósito de garantizar su acceso a los espacios de representación política en condiciones de igualdad sustantiva.

Los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el TEPJF han reconocido que las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas dirigidas a grupos históricamente discriminados, siempre que dichas medidas tengan como finalidad revertir condiciones de desigualdad y promover una participación política más incluyente y representativa.

Por su parte, la LIPEET establece en sus artículos 20 y 24 que el ITE tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida política democrática del estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

En ese sentido, si bien actualmente no existe una disposición normativa específica que obligue a las autoridades electorales a realizar consultas dirigidas a las poblaciones LGBTTTTIQA+ para la implementación de acciones afirmativas, el Instituto considera pertinente generar mecanismos de participación que permitan incorporar la voz y las experiencias de las personas que integran estas poblaciones en el diseño de medidas orientadas a fortalecer su participación política.

La realización de la presente consulta tiene como finalidad recabar las opiniones, propuestas, planteamientos y posicionamientos de las poblaciones LGBTTTIQA+, a efecto de contar con elementos que permitan valorar la pertinencia, alcance y características de posibles acciones afirmativas que promuevan su participación política y electoral en el marco del PELO 2026-2027.

De esta manera, la consulta se concibe como un mecanismo participativo que contribuye a la construcción de políticas electorales más inclusivas, permitiendo que las medidas que eventualmente se adopten respondan a las necesidades y realidades de las poblaciones LGBTTTIQA+, en observancia de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, participación democrática y progresividad de los derechos humanos.

- Referencia metodológica para el diseño de la consulta.

Actualmente, en el ámbito jurídico nacional y local no existe un instrumento normativo específico que establezca de manera expresa las directrices, metodología o procedimientos que deban observar las autoridades electorales para la realización de procesos de consulta dirigidos a las poblaciones LGBTTTIQA+, particularmente cuando estos tienen como finalidad recabar insumos para el análisis o implementación de acciones afirmativas en materia político-electoral.

Ante dicha ausencia normativa, y con el propósito de garantizar que el desarrollo del presente proceso consultivo se realice bajo estándares de participación, inclusión, transparencia y respeto a los derechos humanos, el Instituto considera pertinente tomar como referencia metodológica diversos instrumentos, criterios y experiencias institucionales que han sido implementados en procesos de consulta dirigidos a GAP, particularmente aquellos desarrollados para personas, pueblos y comunidades indígenas, así como para personas con discapacidad.

Lo anterior, obedece a que dichos procesos consultivos han sido diseñados con base en estándares nacionales e internacionales de participación efectiva, accesibilidad, inclusión y toma de decisiones informada, por lo que constituyen referentes relevantes para la construcción de metodologías que permitan garantizar que las personas participantes cuenten con condiciones adecuadas para expresar sus opiniones y propuestas.

En ese sentido, los principios, etapas y mecanismos metodológicos previstos en los instrumentos utilizados en consultas dirigidas a pueblos indígenas y personas con discapacidad serán tomados como referencia orientadora, realizando las adecuaciones necesarias para atender las características, necesidades y realidades específicas de las poblaciones LGBTTTIQA+, a fin de asegurar que el proceso consultivo sea pertinente, incluyente y respetuoso de la diversidad de identidades que integran estas poblaciones.

De esta manera, la metodología adoptada busca garantizar que la consulta se desarrolle bajo criterios de participación previa, libre, informada y anónima, permitiendo que las poblaciones LGBTTTIQA+ puedan expresar sus opiniones, propuestas, planteamientos y

posicionamientos en condiciones adecuadas, contribuyendo así al fortalecimiento de las decisiones institucionales en materia de participación político-electoral.

Finalmente, debe aludirse que también se retoman de forma orientadora los parámetros, directrices, herramientas y otros elementos, que han establecido los organismos públicos locales electorales de los estados de Tabasco, Estado de México, Michoacán, Morelos y Baja California Sur, pues es importante considerar y aprender de ejemplos de consultas efectuadas, ya que todos ellos contribuyen y proporcionan ideas, basadas primordialmente en los instrumentos internacionales pilares.

B) Etapas.

Acuerdos previos y emisión de la convocatoria

En esta etapa se definirán los acuerdos iniciales necesarios para el desarrollo de la Consulta, incluyendo la identificación de actores, espacios de participación y mecanismos de coordinación. Asimismo, el ITE emitirá la convocatoria oficial, elaborada en lenguaje claro y accesible, a fin de informar a las poblaciones LGBTTTIQA+ sobre los objetivos, plazos y formas de participación en el proceso consultivo.

De igual manera, el Instituto elaborará y producirá los documentos y materiales informativos, en formato impreso y/o electrónico, que serán utilizados para la difusión y desarrollo de la Consulta.

Informativa

Durante esta etapa el Instituto proporcionará a las poblaciones LGBTTTIQA+ información clara y accesible sobre el proceso consultivo, los ejes temáticos y el alcance de las acciones afirmativas, con el propósito de garantizar una participación libre e informada.

Para ello se realizará un foro virtual y 6 foros presenciales en espacios accesibles y seguros, en los que las personas participantes podrán expresar opiniones, propuestas y planteamientos. La participación será voluntaria y se implementarán medidas para salvaguardar la confidencialidad, así como para prevenir cualquier forma de discriminación, estigmatización o revictimización.

Consultiva

En esta etapa las personas que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQA+ que decidan participar podrán responder un cuestionario en línea disponible durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiséis, a través de un enlace electrónico, código QR o en el micrositio oficial del Instituto. El cuestionario tendrá como finalidad recabar opiniones, propuestas, planteamientos y posicionamientos respecto de los ejes temáticos previamente socializados durante la etapa informativa.

La participación será libre, voluntaria y anónima. El cuestionario contará con una primera sección de datos generales (los cuales serán opcionales) y una segunda sección en la que se registrarán las respuestas sin datos que permitan identificar a la persona participante. La

información recabada será utilizada únicamente para fines estadísticos, de análisis y sistematización.

Etapas de procesamiento de los resultados

Para esta etapa la DAJ recopilará las opiniones, propuestas, planteamientos y sugerencias recabadas de la etapa consultiva y procederá a sistematizar dicha información, posteriormente elaborará un informe con los resultados obtenidos, el cual deberá ser aprobado por la CIGyND, quien posteriormente lo hará de conocimiento al Consejo General del ITE.

Etapas de presentación y difusión de resultados

Finalmente, el Instituto presentará los resultados de la Consulta mediante un foro estatal, con el propósito de dar a conocer los principales hallazgos a las personas participantes, actores involucrados y a la ciudadanía en general.

Asimismo, el Instituto implementará acciones de difusión y podrá remitir los resultados a las personas participantes a través de los medios de contacto recabados durante el proceso consultivo.

En ese sentido, se muestra el calendario en que se desarrollarán las etapas de la Consulta a poblaciones LGBTTTTIQA+:

ETAPA	FECHAS
Acuerdos previos y emisión de la Convocatoria	Enero - Marzo 2026
Informativa	Abril - Mayo 2026
Consultiva	Abril - Junio 2026
Etapas de procesamiento de resultados	Julio 2026
Presentación y difusión de resultados	Julio 2026

Es importante referir que, además de las actividades que serán desarrolladas dentro de la metodología expresa en cada una de las etapas referidas dentro del Protocolo para las poblaciones LGBTTTTIQA+ del estado de Tlaxcala se considera dentro de la Etapa de Acuerdos Previos, actividades como:

- Identificación de los actores que participaran en el proceso de consulta.
- Definir la materia de la Consulta a través de ejes temáticos.
- Objetivo de la consulta.
- Procedimientos que se llevarán a cabo.
- Calendario de actividades.
- Presupuesto y financiamiento.
- Compromisos de las partes.

C) Actores de la consulta.

A fin de contar con asesoría especializada, imparcial y de alto nivel; facilitando la toma de decisiones fundamentadas; así como analizar, proponer y emitir recomendaciones técnicas, informes o dictámenes sobre temas específicos para asegurar la eficiencia, transparencia y legalidad del proceso consultivo, además de tener la garantía del respeto a los derechos fundamentales de los sujetos de consulta, es que se realizaron convenios de colaboración con distintas autoridades que serán auxiliares y apoyaran en los temas materia de la consulta.

A continuación, se mencionan los actores que participarán en este proceso consultivo:

Sujetos de consulta	Poblaciones LGBTTTTIQA+.
Autoridad responsable	ITE
Órgano técnico	OADS
Órgano garante	CEDHT
Personas observadoras	Previa acreditación.

Los anteriores se describen conforme lo siguiente:

I. Personas sujetas de consulta.

Las personas sujetas de consulta serán aquellas que pertenecen a las poblaciones LGBTTTTIQA+ y que residan en el estado de Tlaxcala.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021, elaborada por el INEGI, de un universo de 97.2 millones de personas de 15 años y más en el país, aproximadamente 5.1 % de la población (alrededor de cinco millones de personas) se identifica como parte de las poblaciones LGBTTTTIQA+, lo que equivale a una de cada veinte personas en México.

En el caso específico del estado de Tlaxcala, la misma encuesta estima que 62,685 personas se identifican como parte de las poblaciones LGBTTTTIQA+, lo que representa aproximadamente 6.1 % de la población estatal dentro del rango de edad referido.

A partir de estos datos, y considerando la relevancia de garantizar espacios de participación para este sector de la población, se estima pertinente que la consulta se dirija al mayor número posible de personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTTIQA+, mediante estrategias de difusión que abarquen los 60 municipios del estado de Tlaxcala.

Lo anterior, tiene como finalidad promover la participación directa de las personas que integran estas poblaciones en el proceso consultivo, a fin de recabar sus opiniones, propuestas,

planteamientos y posicionamientos respecto de los temas sometidos a consulta, fortaleciendo así su participación plena y efectiva en la vida política y pública en condiciones de igualdad.

La participación en la consulta se realizará con base en el principio de autoadscripción, por lo que bastará la manifestación libre de las personas para identificarse como parte de las poblaciones LGBTTTTIQA+

II. Autoridad responsable

El ITE será la autoridad responsable de la organización, desarrollo, coordinación y seguimiento del proceso de consulta dirigido a las poblaciones LGBTTTTIQA+ en el estado de Tlaxcala.

Asimismo, el Instituto será responsable de aprobar la metodología, etapas, instrumentos de participación y mecanismos de difusión de la consulta, así como de integrar, sistematizar y analizar los resultados que se obtengan, los cuales servirán como insumo para el análisis y, en su caso, la implementación de medidas orientadas a fortalecer la participación político-electoral de las poblaciones LGBTTTTIQA+ en el marco del PELO 2026-2027.

III. Órgano técnico.

Para la adecuada implementación y seguimiento del proceso consultivo, el ITE contará con el apoyo de la Secretaría de Cultura del Estado, por medio de la OADS, como órgano técnico encargado de brindar acompañamiento especializado en el desarrollo de la consulta.

Dicha instancia tendrá como función coadyuvar en el diseño metodológico, la elaboración de materiales informativos, la difusión del proceso consultivo y la generación de insumos técnicos que permitan garantizar que la consulta se realice desde un enfoque de derechos humanos, inclusión y respeto a la diversidad sexual y de género.

IV. Órgano garante

Ahora bien, dado que es de suma importancia la realización de un proceso de consulta garante de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 22 de la LIPEET; el ITE gestionó el convenio de colaboración con la CEDHT, que es la institución idónea para proteger, observar, promover y divulgar los derechos humanos; además, sirve como el organismo local de defensa y vigilancia frente a las autoridades estatales, asegurando el cumplimiento de las garantías constitucionales.

D) Materia de la consulta.

Para la delimitación de la metodología que se efectuará en el proceso de Consulta a poblaciones LGBTTTTIQA+, es preciso resaltar que reiteradamente se ha establecido el cumplimiento preponderante del desarrollo a una consulta previa, libre, informada, anónima y sobre todo garante a los derechos político-electorales de las personas sujetas a consulta,

ahora bien, es pertinente precisar que, el objetivo general es conocer las opiniones, propuestas, planteamientos y posicionamientos de las personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTIQA+, es así que el ITE considera oportuno y/o adecuado que la consulta se realice mediante los siguientes temas o ejes temáticos:

Impacto de las acciones afirmativas en el PELO 2023-2024.

Las acciones afirmativas implementadas durante el PELO 2023–2024 han tenido un impacto en la inclusión y participación política de las personas de las poblaciones LGBTTTIQA+. Este eje se centra en analizar cómo estas medidas han influido en la representación, la igualdad de oportunidades y la reducción de barreras que enfrentan las personas de las poblaciones LGBTTTIQA+ en los procesos electorales.

Autodeterminación y autoadscripción en las candidaturas LGBTTTIQA+.

Este eje se centra en analizar el derecho de las personas de las poblaciones LGBTTTIQA+ de definirse y reconocerse a sí mismas en el contexto de las candidaturas. La autodeterminación y la autoadscripción permiten que las personas decidan cómo identificarse en los procesos electorales, sin presiones externas ni discriminación, y que su identidad de género y orientación sexual sean respetadas en la participación política, evitando barreras que dificulten su ejercicio.

Construcción de mecanismos para la verificación de la autoadscripción en las candidaturas LGBTTTIQA+.

Para que las personas que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQA+ puedan identificarse libremente en un proceso electoral de manera segura y respetuosa, es necesario contar con herramientas y procesos confiables. Este eje se centra en analizar cómo y a través de qué mecanismos se puede garantizar que la identidad declarada por las personas candidatas sea reconocida y respetada, evitando la discriminación o el fraude en la postulación, y promoviendo la transparencia, la inclusión y la igualdad de oportunidades en la participación política.

E) Modalidades de la consulta.

La etapa informativa se desarrollará mediante la realización de foros informativos, concebidos como espacios de diálogo y socialización de información dirigidos a las poblaciones LGBTTTIQA+, en los que se presentarán los objetivos del proceso consultivo, los ejes temáticos materia de la consulta.

Con el propósito de ampliar las oportunidades de participación y facilitar el acceso de las personas interesadas, los foros se desarrollarán bajo una modalidad mixta, mediante la realización de un foro virtual y diversos foros presenciales en distintas sedes del Estado. Esta modalidad permite atender las distintas realidades territoriales, tecnológicas y de

disponibilidad de las personas participantes, favoreciendo así una participación más amplia e incluyente.

Asimismo, durante estos espacios se brindará información clara y accesible, utilizando lenguaje ciudadano y garantizando en todo momento un ambiente de respeto, confidencialidad y no discriminación, a fin de propiciar un ejercicio participativo seguro para las personas asistentes, cuyas sedes, horarios y fechas serán las siguientes:

FECHA	HORARIO	MODALIDAD	LUGAR	DIRECCION
07 de abril de 2026	19:00 hrs	Virtual	ZOOM	
10 de abril de 2026	16:00 hrs	Presencial	Tlaxcala	Palacio de Cultura de Tlaxcala ubicado en Avenida Benito Juárez 62, Centro, Tlaxcala, Tlaxcala C.P. 90000
17 de abril de 2026	16:00 hrs		Chiautempan	Centro Cultural Chiautempan. Calle Independencia 8, Xaltantla, Centro, Chiautempan, 90800
24 de abril de 2026	16:00 hrs		Apizaco	Centro de las Artes Tlaxcala. Calle Fernando Solana 1, Primera Sección San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlax. 90401
08 de mayo de 2026	16:00 hrs		Contla de Juan Cuamatzi	Plaza de la Constitución, Centro, Contla Juan Cuamatzi
15 de mayo de 2026	16:00 hrs		Papalotla	Progresos 3, 2da. Sección, Barrio Potrero, Papalotla. 90790
22 de mayo de 2026	16:00 hrs		San Pablo del Monte	Pablo Sidar Sur 4, San Bartolomé, San Pablo del Monte

En línea de la etapa consultiva.

La etapa consultiva se desarrollará mediante un cuestionario en línea, con el propósito de facilitar la participación de las poblaciones LGBTTTIQA+ en condiciones de accesibilidad, confidencialidad y libertad. La utilización de herramientas digitales permite que las personas interesadas puedan participar desde cualquier lugar, utilizando dispositivos electrónicos con acceso a internet, lo que amplía las posibilidades de participación y elimina barreras relacionadas con la distancia geográfica, horarios o disponibilidad para asistir de manera presencial.

Asimismo, la modalidad virtual contribuye a garantizar el carácter anónimo de la consulta, lo que resulta particularmente relevante tratándose de poblaciones que históricamente han enfrentado contextos de discriminación, estigmatización o violencia. En este sentido, el diseño del cuestionario y de la plataforma digital permitirá que las respuestas se registren sin vincularse con la identidad de las personas participantes, generando un entorno seguro que favorezca la expresión libre de opiniones, propuestas y posicionamientos.

De igual manera, la consulta permanecerá disponible durante el periodo establecido para la etapa consultiva, permitiendo que las personas interesadas decidan el momento en que desean participar. En ese sentido, aquellas personas que asistan a los foros informativos podrán responder el cuestionario en ese momento, si así lo consideran, o bien hacerlo posteriormente, una vez que estimen contar con la información suficiente para emitir su opinión. Este mecanismo permite que la participación se realice de manera flexible y progresiva, garantizando en todo momento que las personas participantes cuenten con los elementos necesarios para ejercer su derecho a participar de manera libre e informada.

CUATRO. DE LOS PROTOCOLOS DE LAS CONSULTAS.

A) De su emisión.

I. Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Actualmente no se cuenta, ni en el ámbito nacional ni estatal, con una legislación específica que regule de manera integral las directrices, herramientas metodológicas, procedimientos o autoridades que deban intervenir en los procesos de consulta dirigidos a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Ante dicha ausencia normativa, y con el propósito de garantizar que el proceso consultivo se desarrolle bajo criterios claros de organización, participación y transparencia, este Instituto considera necesario emitir un Protocolo de Consulta, el cual establezca las bases metodológicas, etapas, mecanismos de participación y directrices que orientarán el desarrollo del ejercicio consultivo.

La emisión de un instrumento de esta naturaleza ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales como una práctica adecuada para la organización de procesos de consulta. En ese sentido, la Guía de Buenas Prácticas para la Consulta Previa en las Américas señala que, una vez tomada la decisión de consultar, resulta recomendable desarrollar un protocolo de consulta que describa la forma en que se llevará a cabo el proceso, incluyendo el diseño del procedimiento, la identificación de participantes, los espacios de participación y la información que será compartida.

Asimismo, en el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, relativo al tema “Promoción y protección de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, se reconoce que los protocolos de consulta constituyen herramientas relevantes para definir procedimientos de participación adecuados, particularmente en contextos donde no existe una legislación específica en la materia.

En ese contexto, y considerando además las experiencias previas de este Instituto en la organización de ejercicios consultivos dirigidos a GAP, se considera pertinente elaborar e implementar un Protocolo que establezca la metodología y el diseño del proceso de consulta dirigido a personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Consulta a personas con discapacidad

En el caso de las personas con discapacidad, el derecho a ser consultadas en los procesos de toma de decisiones que puedan afectarles encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En específico, el artículo 4, numeral 3, de dicho instrumento establece que los Estados Parte deberán celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas relacionadas con sus derechos.

En congruencia con lo anterior, la Guía de Directrices para la Consulta a las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas señala la importancia de establecer mecanismos claros que orienten el desarrollo de estos procesos participativos.

Por ello, y considerando las actividades preparatorias que este Instituto desarrolla con motivo del PELO 2026-2027, así como la necesidad de generar insumos que permitan analizar y, en su caso, implementar acciones afirmativas orientadas a fortalecer la participación político-electoral de las personas con discapacidad, se estima pertinente emitir un Protocolo de Consulta que establezca la metodología y las etapas del proceso consultivo dirigido a este GAP.

III. Consulta a poblaciones LGBTTTIQA+

Tal como se ha señalado en el apartado TRES del presente Acuerdo, actualmente no existe en el ámbito jurídico nacional ni local un instrumento normativo específico que establezca de manera expresa las directrices, metodología o procedimientos que deban observar las autoridades electorales para la realización de procesos de consulta dirigidos a las poblaciones LGBTTTIQA+, particularmente cuando estos tienen como finalidad recabar insumos para el análisis o la implementación de acciones afirmativas en materia político-electoral.

Ante dicha ausencia normativa, y con el propósito de garantizar que el desarrollo del proceso consultivo se realice bajo estándares de participación, inclusión, transparencia y respeto a los derechos humanos, el Instituto considera pertinente emitir un Protocolo de Consulta que establezca los principios, etapas y mecanismos metodológicos que orientarán su desarrollo.

Para ello, se toman como referencia diversos instrumentos, criterios y experiencias institucionales desarrollados en procesos de consulta dirigidos a otros GAP, particularmente aquellos implementados para personas, pueblos y comunidades indígenas y para personas con discapacidad, los cuales reconocen la importancia de contar con un instrumento metodológico que delimite las bases del proceso consultivo.

En ese sentido, la emisión de un Protocolo permitirá dotar de certeza, orden metodológico y transparencia al desarrollo de la consulta dirigida a las poblaciones LGBTTTIQA+, garantizando que su implementación se realice bajo criterios claros de participación y respeto a la diversidad.

B) Del contenido

Los Protocolos para las consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad; y poblaciones LGBTTTIQA+, se desarrollarán con el objetivo de recabar de forma sistemática las opiniones, percepciones, experiencias y propuestas de las personas sujetas a consulta; respecto de la implementación de las acciones afirmativas en el marco del PELO 2026–2027, a fin de contribuir a su diseño, evaluación y fortalecimiento, asegurando su participación efectiva en las decisiones que inciden en su representación política, se encuentran integrados por los siguientes apartados:

- Glosario.
- Identidades de la diversidad sexual y de género. (aplicativo solo a consulta LGBTTTIQA+).
- Introducción. Presenta una explicación general sobre la finalidad de las consultas y el contenido del Protocolo.
- Fundamento jurídico. Establece los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como los criterios jurisdiccionales que reconocen el derecho a la consulta y la participación de los GAP.
- Justificación. Describe la necesidad y pertinencia de llevar a cabo las consultas dirigidas a cada uno de los GAP.
- Principios rectores. Define los principios que orientarán el desarrollo de los procesos consultivos.
- Objetivos. Establece los propósitos generales y específicos de las consultas.
- Ejes temáticos. Identifica los temas sobre los cuales se recabarán las opiniones, propuestas y posicionamientos de las personas participantes.
- Parámetros de la consulta. Apartado aplicable exclusivamente a la consulta dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas.
- Actores de la consulta. Identifica las autoridades responsables, instancias técnicas y actores que participarán en el desarrollo de las consultas.
- Etapas. Describe el desarrollo de las fases que integran los procesos consultivos: acuerdos previos y emisión de convocatoria, etapa informativa, etapa deliberativa (aplicativo solo a Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas) y consultiva, procesamiento de resultados, y presentación y difusión de resultados.
- Difusión de la consulta. Establece los mecanismos de comunicación para informar a las poblaciones objetivo sobre el desarrollo del proceso consultivo.

- Previsiones generales. Incluye disposiciones operativas aplicables al desarrollo de las consultas.
- Fuentes de la consulta. Presenta los instrumentos normativos, documentos técnicos y referencias utilizadas para la elaboración de los Protocolos.

CINCO. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS CONSULTAS.

De conformidad con lo establecido en los Protocolos para el desarrollo de las consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+; el Instituto, por medio de su estructura orgánica, elaborará con la debida anticipación a la realización de los foros previstos en las etapas informativa y consultiva, los documentos y materiales necesarios para su difusión y desarrollo.

Entre dichos documentos se encuentran las convocatorias correspondientes a cada una de las consultas, así como las guías de preguntas y materiales informativos que serán utilizados para recabar las opiniones, propuestas, planteamientos y posicionamientos de las personas participantes respecto de los ejes temáticos materia de consulta.

En ese sentido, las convocatorias que se adjuntan al presente Acuerdo como ANEXOS DOS, CINCO y OCHO estarán dirigidas a las poblaciones objetivo de cada uno de los procesos consultivos, con el propósito de informar sobre los objetivos de la consulta, los mecanismos de participación, las fechas y sedes de los foros, así como las modalidades mediante las cuales podrán emitir sus opiniones.

A fin de garantizar el principio de máxima publicidad, las convocatorias serán difundidas en formato físico y digital a través de diversos medios institucionales y de comunicación social. Asimismo, se prevé su distribución a autoridades municipales y de comunidad del estado de Tlaxcala, organizaciones sociales, instituciones públicas y asociaciones civiles vinculadas con los GAP a consultar, así como su difusión mediante boletines de prensa, medios de comunicación impresos y digitales, redes sociales institucionales y la página de internet del Instituto.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitará la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, instituciones académicas y organismos públicos vinculados con la promoción y defensa de los derechos de los GAP, con el propósito de ampliar el alcance de la difusión de las convocatorias.

De igual manera, con la colaboración de las instancias técnicas que participan en cada proceso consultivo, se implementarán acciones de difusión accesibles e incluyentes, procurando que los materiales informativos y audiovisuales cuenten, en su caso, con subtítulo, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y formatos accesibles, a fin de garantizar que la información pueda ser comprendida por el mayor número de personas posible.

SEIS. DE LA RECEPCIÓN DE OPINIONES, PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS.

El objeto principal de los procesos consultivos es establecer mecanismos de diálogo y participación sustantiva que permitan recabar las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas pertenecientes a los GAP a quienes se dirigen las consultas, particularmente personas, pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad; y poblaciones LGBTTTIQA+ del estado de Tlaxcala.

A través de estos ejercicios participativos se busca generar insumos que permitan fortalecer el diseño, análisis y, en su caso, la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar una participación política efectiva y una representación incluyente en el marco del PELO 2026-2027.

Para tal efecto, el Instituto procurará que las actividades previstas dentro de los procesos consultivos se desarrollen bajo condiciones de participación libre, informada, culturalmente adecuada, abierta, regular, estrecha y anónima respectivamente, promoviendo en todo momento un clima de respeto, diálogo y confianza con las personas participantes. En ese sentido, la información relacionada con los ejes temáticos materia de consulta será presentada de manera clara y comprensible, a través de foros informativos y consultivos, materiales de difusión y mecanismos de participación diseñados para facilitar la intervención de las personas sujetas de consulta.

Durante estos espacios se proporcionará a las personas participantes la información necesaria sobre los objetivos de las consultas, su alcance y los temas a analizar, con la finalidad de que puedan reflexionar, analizar y expresar sus opiniones, propuestas, planteamientos y posicionamientos de manera libre e informada, así como formular dudas o comentarios respecto del proceso consultivo.

Finalmente, para recabar las opiniones, propuestas y posicionamientos de las personas participantes, el Instituto implementará instrumentos de participación, tales como guías de preguntas detonadoras, y cuestionarios físicos y digitales, los cuales estarán diseñados para identificar las necesidades, percepciones y propuestas de los grupos de atención prioritaria respecto de los ejes temáticos definidos para cada proceso consultivo. Dichos instrumentos podrán incluir una sección de datos generales para fines estadísticos y un conjunto de preguntas orientadas a obtener información relevante para el análisis institucional.

SIETE. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

a) A la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

En los Protocolos para las Consultas previas, libres e informadas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad y a las poblaciones LGBTTTIQA+ para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo PELO 2026-2027, fue establecido que la atención y resolución de los casos no previstos, sean resueltos a través de la CIGyND, la cual se integra de la siguiente manera:

Presidencia: Consejera Electoral, Janet Cervantes Ahuatzi.
Vocalías: Consejera Electoral, Yedith Martínez Pinillo.
Consejera Electoral, Anakaren Monserrat Rojas Cuautle.
Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Género y No Discriminación.

Derivado de lo anterior, resulta acertado precisar que dicha delegación de funciones, es realizada con fundamento en lo previsto en los artículos 63 fracción V y 67 la LIPEET y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.

Finalmente, es menester señalar que la CIGyND, supervisará las actividades de los órganos ejecutivos y de las áreas técnicas del Instituto que sean de su competencia en la materia de las Consultas.

b) A las Direcciones y Coordinación del Instituto.

El desarrollo de una consulta informada implica una comunicación constante entre las partes, por lo que es necesario establecer una comunicación eficiente con todas las personas sujetas de la consulta, lo que se busca lograr desde la difusión de la convocatoria.

No obstante, para la atención de cualquier duda, aclaración, sugerencia o participación, se considera idóneo, necesario y proporcional que la comunicación oficial que se genere entre las partes sea entre el ITE por conducto de la DOECyEC, la DAJ; así como la CGyND respectivamente y, la persona o asociación interesada, por lo que dichas áreas del ITE, serán las encargadas de establecer las comunicaciones necesarias, para la preparación, desarrollo y conclusión de las consultas en comento, es decir, serán el conducto para atender solicitudes relacionadas con la consulta.

Por ende, es importante aclarar que la comunicación referida en el presente apartado debe entenderse como toda aquella que sea oficial a través de oficios u otros medios de comunicación institucional (correo electrónico, teléfono, celular), o bien, a través de reuniones personales agendadas con la debida oportunidad.

OCHO. DE LA OBSERVACION DE LAS CONSULTAS.

La Real Academia de la Lengua Española, define observar, como: “mirar con atención y recato, atisbar”, de manera similar la Sala Superior del TEPJF, ha señalado que la naturaleza esencial del observador es permanecer en un estado pasivo, atento para atestiguar determinados hechos, omitiendo en todo momento intervenir en forma directa o influir en el resultado de lo observado, por su parte el término “público”, está referido a aquello que es o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual.

La LGIPE establece en el artículo 8, numeral 2, que es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como personas observadoras en actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como en las consultas populares y demás mecanismos de participación que se realicen, conexas, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la citada ley, dispone como una función de los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate. En el ámbito de la normatividad local, los artículos 8 fracción IV y 140 de la LIPEET, señalan que es un derecho de la ciudadanía participar individual o colectivamente como observadores electorales, en los actos del proceso electoral, asimismo, establece en el artículo 51 fracción XXXVII, que, el Consejo General tendrá como atribución desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate.

Por ello, para este Instituto es imperante que la ciudadanía así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, puedan participar, en un acto que constituye un ejercicio de trascendencia histórica, que representa un asunto de interés público, en el que las personas interesadas en participar como observadoras podrán atestiguar el desarrollo de las distintas fases de los procesos de consulta que se estarán llevando a cabo en el marco del PELO 2026-2027, obedeciendo la naturaleza y esencia de la observación. De igual manera, esta determinación representa un ejercicio de transparencia, máxima publicidad y fomento del involucramiento de la ciudadanía, en ejercicios que implican participación ciudadana.

Con el objeto de asegurar y promover la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, como personas observadoras en las fases informativa y consultiva de los procesos de consulta que se estarán llevando a cabo, es necesaria la emisión y aprobación de la convocatoria, la cual prevé en cada caso en particular los siguientes preceptos:

- Objeto de la convocatoria.

Se presenta la invitación formal emitida por el Instituto, mediante la cual se convoca a la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación a participar como personas observadoras de los procesos de consulta que se llevarán a cabo en el marco del PELO 2026-2027.

- Bases de participación.

En este apartado se establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en participar como observadoras, tales como la acreditación de la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos, la presentación de la solicitud correspondiente, la documentación requerida y, en su caso, la acreditación de las personas morales interesadas en participar. Asimismo, se prevé la obligación de realizar un curso de capacitación impartido por el Instituto.

- Derechos y facultades de las personas observadoras.

Se reconoce la posibilidad de que las personas acreditadas presenten informes derivados de las actividades de observación realizadas durante el proceso consultivo, precisando que dichos informes no tendrán efectos vinculantes en el desarrollo o resultados de las consultas.

- Restricciones o deberes durante la observación.

Se establecen las conductas de las cuales deberán abstenerse las personas observadoras, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las consultas, evitando interferencias, obstaculizaciones o expresiones que puedan afectar a las instituciones, autoridades o personas participantes.

- Plazos y procedimiento de acreditación.

Se definen los periodos y medios a través de los cuales las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acreditación, así como el procedimiento que seguirá el Instituto para revisar la documentación, notificar la participación en el curso de capacitación y, posteriormente, aprobar y entregar las acreditaciones correspondientes.

- Naturaleza voluntaria de la participación.

Se establece que la participación como persona observadora es de carácter voluntario y que los gastos derivados de dicha actividad serán cubiertos por las propias personas solicitantes.

- Datos de contacto institucional.

Se proporcionan los medios de contacto del Área Técnica responsable, incluyendo dirección, teléfono y correo electrónico, a fin de que las personas interesadas puedan solicitar información adicional o resolver dudas respecto del proceso de acreditación.

Ahora bien, en ánimos de conservar la esencia de la labor de observación, fueron retomados algunos de los requisitos que la LGIPE establece en el artículo 217, para la observación electoral, no obstante, fueron adecuados al caso concreto. Como se puede advertir de la definición de los apartados, las bases, requisitos y documentos de la Convocatoria, están estrechamente relacionados, pues el primero establece aquellas reglas y directrices que norman el procedimiento, el segundo las condiciones que deberán cumplir para la observancia de las bases, y el tercero aquellas constancias que acreditan su cumplimiento.

De lo anterior vertido, es importante referir que, será la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva del ITE quienes signarán la acreditación de las personas que podrán desempeñarse como observadoras en las Consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad y a las poblaciones LGBTTTIQA+ para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo PELO 2026-2027.

V. Sentido del acuerdo.

a) Se aprueba realizar la Consulta a personas, pueblos y comunidades Indígenas, en términos del apartado UNO del Considerando IV y sus anexos consistentes en:

- a.1) Protocolo para la Consulta a personas, pueblos y comunidades Indígenas y sus anexos, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO UNO.
- a.2) Convocatoria para la Consulta a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, misma que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO DOS.
- a.3) Guía de preguntas detonadoras para la Consulta a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, misma que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO TRES.

b) Se aprueba realizar la Consulta a Personas con Discapacidad en términos del apartado DOS del Considerando IV y sus anexos consistentes en:

- b.1) Protocolo para la Consulta a personas con Discapacidad y sus anexos, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO CUATRO.
- b.2) Convocatoria para la Consulta a Personas con Discapacidad, misma que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO CINCO.
- b.3) Cuestionario para la Consulta a Personas con Discapacidad, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO SEIS.

c) Se aprueba realizar la Consulta a las Poblaciones LGBTTTIQA+ en términos del apartado TRES del Considerando IV y sus anexos consistentes en:

- c.1) Protocolo para la Consulta a Poblaciones LGBTTTIQA+, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO SIETE.
- c.2) Convocatoria para la Consulta a Poblaciones LGBTTTIQA+, misma que forma parte integral del presente Acuerdo como ANEXO OCHO.
- c.3) Cuestionario para la Consulta a Poblaciones LGBTTTIQA+, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO NUEVE.

d) Se aprueba la delegación de funciones a la CIGyND, a la DOECyEC, la DAJ; así como a la CGyND del Instituto, en términos del apartado SIETE del Considerando IV del presente Acuerdo.

e) Se aprueba la Convocatoria para participar como personas observadoras de los Procesos Consultivos referidos en los incisos a), b) y c) del presente Considerando, y su anexo, en términos del apartado OCHO del Considerando IV y el ANEXO DIEZ del presente Acuerdo

f) Se instruye al ATCSyP del Instituto realizar:

- Las versiones ciudadanas y de fácil lectura del presente Acuerdo, así como de sus anexos.
- Las traducciones de las versiones ciudadanas del presente Acuerdo, así como de los anexos uno y dos a la lengua indígena náhuatl.
- Campaña de difusión respecto de todos los documentos relacionados con las consultas motivo del presente Acuerdo, así como de la convocatoria referida en el inciso e) del presente Considerando.

g) Se instruye a la DOECyEC realizar las gestiones respectivas para las traducciones de las versiones ciudadanas del presente Acuerdo así como de los anexos uno y dos a la lengua otomí yumhu.

h) Se ordena notificar el presente acuerdo a la SBT, la OADS, la CEDHT, el INPI, el SEDIF y la FCDH, quienes fungen como órganos técnicos, garantes, coadyuvantes e instancias de acompañamiento de las consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+; para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo PELO 2026-2027, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba realizar la Consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala, en materia de participación y representación política, y acreditación del vínculo comunitario en la postulación de candidaturas indígenas para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y sus anexos, en términos del inciso a) del Considerando V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba realizar la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada en materia de accesibilidad y autoadscripción calificada dirigida a personas con discapacidad para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y sus anexos en términos del inciso b) del Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba realizar la Consulta previa, libre, informada y anónima, en materia de autoadscripción a las poblaciones LGBTTTIQA+ para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y sus anexos, en términos del inciso c) del Considerando V del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la delegación de funciones a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; a las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; y de Asuntos Jurídicos; y a la Coordinación de Género y No discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del inciso d) del Considerando V del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba la Convocatoria para participar como personas observadoras de las consultas dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones LGBTTTIQA+; para la implementación de acciones afirmativas en el marco del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en términos del inciso e) del Considerando V del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las Instituciones referidas en el inciso h) del Considerando V del presente Acuerdo.

SEPTIMO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g) del Considerando V del presente Acuerdo.

OCTAVO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y, a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por el medio establecido para tal efecto.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejero Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, el Consejero Electoral Licenciado Hermenegildo Neria Carreño, la Consejera Electoral Doctora Anakaren Monserrat Rojas Cuautle y la Consejera Electoral Maestra Brenda Fernanda Barrón Rugerio, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Doy fe.

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones